

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2017-00187-00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	FRANCY LORENA DUARTE GARCÍA en representación de los menores MIGUEL ANGEL DUARTE DUARTE, ESTEBAN ALEXIS DUARTE DUARTE, SANTIAGO DUARTE DUARTE; MARÍA ROSALBA GARCIA CANO Y ALEXANDER LÓPEZ MARÍN.
DEMANDADO:	CLÍNICA BLANCA S.A.S. NIT 900.292.765-2 Y WILLIAM JIMÉNEZ HURTADO C.C 6'067.647

En escritos que anteceden, la apoderada judicial solicita¹ el despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio CLINICA BLANCA S.A.S. y se oficie a la DIAN para que allegue la información exógena de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de los demandados.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada², es procedente el secuestro en los términos de los artículos 38 y 595 del CGP.

En cuanto a la medida cautelar de requerimiento a la DIAN, debe señalarse que las medidas cautelares son taxativas, y entre ellas no está tal tipo de solicitud. Además, de conformidad con el artículo 583 del E.T. dichas declaraciones tienen el carácter de reservadas, salvo que se requieran por autoridad judicial o administrativa y con ocasión de sus funciones (art. 27 L. 1437/11 modif. L. 1755/15), por lo que no es procedente acceder a tal pedimento.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ [26Solicitud Secuestro Clinica Blanca Mie 2-06-2021 701AM y 27Solicitud medidas Dian Vie 20-08-2021 800am] /Medidas Cautelares

² Fl. 5 [28CERL Clinica blanca s.a.s 080000766331]e.e /Medidas Cautelares

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 766331-16 de propiedad de la demandada CLINICA BLANCA S.A.S. identificada con Nit. 900292765-2. Para tal efecto se **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI encargados de los despachos comisorios o a quien corresponda de acuerdo con el lugar donde estén ubicados los bienes, de conformidad con el artículo 38 del CGP. Se **INSTA** a dicha dependencia para que una vez culminada la diligencia de secuestro, se sirva remitir inmediatamente con destino a este estado el despacho comisorio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información exógena de las declaraciones de renta de los demandados ante DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

03

NOTIFÍQUESE SIN ANOTACIÓN EN ESTADOS

*Firma electrónica*³

RAD: 760013103003-2017-00187-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c59acaa4965345f33073a5d4477dae7f5e14a77eb8b5fa9c1a6e18624b512d**
Documento generado en 14/10/2021 03:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>